



Asamblea General

Distr. general
13 de junio de 2013
Español
Original: inglés

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

46° período de sesiones

Viena, 8 a 26 de julio de 2013

Propuesta del Gobierno de los Estados Unidos relativa a la labor futura de la CNUDMI: Tema 16 del programa provisional¹

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1	2
II. Propuesta del Gobierno de los Estados Unidos		2

¹ El tema 16 del programa provisional se titula “Labor prevista y posible labor futura, entre otras cosas en los ámbitos del arbitraje y la conciliación, el fraude comercial, el comercio electrónico, el régimen de la insolvencia, el derecho contractual internacional, la microfinanciación, la solución de controversias por vía informática, la contratación pública y el desarrollo de infraestructuras, incluida la colaboración entre el sector público y el sector privado, y las garantías reales.” Documento de las Naciones Unidas A/CN.9/759 (2013).



I. Introducción

1. En el 46º período de sesiones de la Comisión se examinará, en relación con el tema 16 del programa provisional, la labor prevista y la posible labor futura de la CNUDMI, para lo que se dispondrá de una nota de la Secretaría (A/CN.9/752 y Add.1) y de otra nota de la Secretaría sobre la labor prevista y la posible labor futura de la CNUDMI (A/CN.9/774). A ese respecto, el Gobierno de los Estados Unidos de América ha presentado una propuesta relativa a la labor futura de la CNUDMI, cuyo texto se reproduce a continuación en la forma en que ha sido recibido por la Secretaría.

II. Propuesta del Gobierno de los Estados Unidos

Los Estados Unidos agradecen mucho las notas preparadas por la Secretaría sobre la labor prevista y la posible labor futura², concebidas para señalar a la atención de los Estados las importantes preocupaciones relativas a las prioridades y las limitaciones de recursos de la organización. Los Estados Unidos han apoyado sistemáticamente que se proporcionen recursos suficientes para sostener la importante labor que lleva a cabo la CNUDMI que, a nuestro juicio, ha sido uno de los órganos más productivos del sistema de las Naciones Unidas. El elevado nivel de la documentación que produce la secretaría de la CNUDMI para todas las reuniones es incluso más notable si se considera el reducido número de funcionarios que trabajan en la secretaría y el inmenso ámbito de la labor de que se ocupa la CNUDMI. Es lamentable que, como se informó en el último período de sesiones de la Comisión, “la CNUDMI, con los recursos actualmente disponibles, no puede seguir generando textos jurídicos al ritmo actual y contribuir en el grado necesario a la aplicación y utilización de todos los textos de la CNUDMI³.”

En su período de sesiones celebrado en 2012, la Comisión tomó nota de las siguientes consideraciones estratégicas:

- a) Los sectores que debían considerarse de máxima prioridad, en relación con el papel y de la importancia de la CNUDMI;
- b) El logro de un equilibrio óptimo de actividades, habida cuenta de los recursos de que se disponía;
- c) La sostenibilidad del método actual, es decir, el hecho de que se diera más importancia a las negociaciones oficiales que a las oficiosas al elaborar textos, habida cuenta de los recursos de que se disponía;

² Notas de la Secretaría, Un rumbo estratégico para la CNUDMI, documento de las Naciones Unidas A/CN.9/752 y Add.1 (2012); Labor prevista y posible labor futura, documento de las Naciones Unidas A/CN.9/774 (2013).

³ A/CN.9/752/Add.1, párr. 25.

d) La movilización de recursos suplementarios y la cuestión de si la CNUDMI debería solicitar recursos externos para desempeñar sus funciones, por ejemplo, mediante actividades conjuntas y la cooperación con otros órganos⁴.

La Comisión convino en “examinar esas cuestiones, entre otras cosas, y dar orientación al respecto en su 46º período de sesiones⁵.”

Sostenibilidad del método actual

Desde hace algunos años, los Estados han propuesto que la CNUDMI adopte un enfoque más flexible de los métodos de trabajo para atender las preocupaciones relacionadas con los recursos y velar por que los proyectos de máxima prioridad y más valiosos puedan seguir adelante⁶. La Secretaría ha sugerido que tal vez podría encomendarse más de un tema a un grupo de trabajo concreto. Proponemos que otra forma de lograr un plan de trabajo más flexible podría consistir en que la CNUDMI se concentrase en autorizar determinados proyectos y asignarles los recursos necesarios, en lugar de mantener seis grupos de trabajo que por lo general se dedican exclusivamente a una esfera del derecho durante muchos años. Así pues, sugerimos que la CNUDMI deje de estructurar sus prioridades de trabajo mediante un sistema de seis grupos de trabajo semipermanentes dedicados a una esfera concreta del derecho, a cada uno de los cuales se ha de otorgar en teoría dos semanas de tiempo de reuniones cada año⁷.

Por ejemplo, en lugar de contar con una entidad permanente denominada “Grupo de Trabajo IV – Comercio electrónico”, la Comisión aprobaría la continuación del trabajo en el instrumento en vías de elaboración sobre los documentos electrónicos transferibles y determinaría los recursos que el proyecto vaya a necesitar durante el año siguiente (por lo que se refiere a la atención que le prestaría la Secretaría y a los recursos para conferencias). Teniendo en cuenta que la CNUDMI tiene derecho en la actualidad a 14 semanas de servicios de conferencias (con inclusión del espacio para reuniones y la interpretación)⁸, esos recursos podrían asignarse a proyectos concretos en función de las necesidades en lugar de dar por sentado, como regla

⁴ Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, 45º período de sesiones (25 de junio a 6 de julio de 2012), documento de las Naciones Unidas A/67/17, párr. 229.

⁵ Íd., párr. 231.

⁶ Véase, por ejemplo, el informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, 44º período de sesiones (27 de junio a 8 de julio de 2011), documento de las Naciones Unidas A/66/17, párr. 343.

⁷ En su período de sesiones celebrado en 2003, la Comisión convino en que los grupos de trabajo se reunieran durante un período de sesiones de una semana dos veces al año, pero que se podía asignar tiempo adicional a un grupo de trabajo si otro no utilizaba todo el tiempo al que tenía derecho. Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, 36º período de sesiones (30 de junio a 11 de julio de 2003), documento de las Naciones Unidas A/58/17, párrs. 273 y 275.

⁸ Los Estados Unidos no apoyan una nueva reducción de la asignación de recursos para conferencias. En su período de sesiones celebrado en 2011, la Comisión convino en una reducción del total habitual de 15 semanas anuales a que tenía derecho en vista de las extraordinarias limitaciones impuestas a la Comisión y a su secretaría para reducir los gastos del presupuesto ordinario durante el bienio 2012-2013. Informe sobre el 44º período de sesiones, nota 6 *supra*, párr. 347.

general, que cada grupo de trabajo dedicado a un tema concreto reciba dos semanas de tiempo de reuniones. (Más abajo se presenta una propuesta de asignación de recursos para el año siguiente).

Con este enfoque, la Comisión tendría que evaluar si los temas que se están tratando seguirían teniendo la máxima prioridad cuando se disponga nuevamente de recursos tras la finalización de un proyecto. En cambio, el empleo de grupos de trabajo semipermanentes que proponen sus propias esferas futuras de trabajo supone que tan solo en raras ocasiones estimará uno de esos grupos que su labor provechosa se ha agotado. Es comprensible que los especialistas en cada ámbito del derecho sigan creyendo a menudo que se puede continuar realizando una labor valiosa en su esfera de especialización. Aunque efectivamente ese fuera el caso, esa labor tal vez no resulte más útil— en lo que se refiere a fomentar el mandato de la CNUDMI —que una nueva labor en esferas que actualmente no tienen la suerte de que se les haya asignado un grupo de trabajo. Dada la escasez de recursos, la CNUDMI no puede permitirse seguir funcionando en el supuesto implícito de que la conclusión de un proyecto en una esfera del derecho irá seguida de más trabajo sobre el mismo tema.

Como otro método de conservar recursos, también opinamos que la Comisión debería examinar, en los casos en que proceda, la elaboración de proyectos de instrumentos fuera de las deliberaciones intergubernamentales plenas que utilizan los grupos de trabajo. Por supuesto, el examen oficial por los Estados Miembros de la Comisión es necesario para la aprobación y finalización de todo instrumento. Sin embargo, anteriormente, la propia Comisión ha examinado en ocasiones un texto elaborado por la Secretaría (con aportaciones de expertos) sin negociaciones previas en el contexto de un grupo de trabajo⁹. Los Estados Unidos instan a la CNUDMI a que estudie la posibilidad de utilizar un enfoque de esa índole cuando proceda, junto con otras herramientas como, por ejemplo, la utilización más amplia de reuniones de expertos, reuniones regionales (incluidas aquellas en que se pueda disponer de recursos del gobierno anfitrión), y la utilización de relatores especiales que, en estrecha colaboración con la Secretaría, podrían facilitar la preparación de proyectos de documentación para su examen¹⁰.

Movilización de recursos suplementarios

Los Estados también han reconocido que, como una herramienta más para ocuparse de nuevas esferas de trabajo eficientemente, la CNUDMI debería procurar intensificar la cooperación con otras organizaciones internacionales, de forma

⁹ Véase *Un rumbo estratégico para la CNUDMI*, *supra* nota 2, párr. 33 (en el que se observa que “la Secretaría ha emprendido la elaboración sustantiva de un texto en varias ocasiones”, por ejemplo, “cuando un proyecto de texto fue elaborado por la Secretaría y remitido directamente a la Comisión al no existir ningún grupo de trabajo que tuviera los conocimientos especializados pertinentes (por ejemplo, la Guía Jurídica sobre Transferencias Electrónicas de Fondos (1987) y la Guía Legislativa sobre Proyectos de Infraestructura con Financiación Privada (2000)” y cuando “la preparación del proyecto de texto se encomendó a la Secretaría y se remitió directamente a la Comisión (por ejemplo, las Recomendaciones sobre el uso del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (2012))”.

¹⁰ Véase Nota de la Secretaría, Reglamento y métodos de trabajo de la CNUDMI, A/CN.9/638/Add.1, párrs. 31 a 33, 36 a 42 (2007).

compatible con su mandato principal¹¹. Un enfoque de la asignación de recursos basado en los proyectos, como el que acaba de exponer, facilitaría que la CNUDMI participara en proyectos conjuntos con otras organizaciones como el UNIDROIT o la Conferencia de La Haya, ya que para entablar esa colaboración no habría necesidad de esperar a que un grupo de trabajo existente quedara “vacante”. Dado que esos otros órganos que se ocupan del derecho privado se enfrentan a limitaciones de recursos similares, las tres organizaciones deberían analizar sus programas de trabajo a fin de concretar proyectos que pudieran elaborarse conjuntamente. De hecho, en la reunión del Consejo de Administración celebrada este año, el UNIDROIT dio su firme apoyo a la idea de una cooperación sustantiva con la CNUDMI en proyectos futuros, en los que las dos organizaciones elaborarían instrumentos conjuntamente.

Pensando en el futuro, creemos que la CNUDMI debería otorgar prioridad a esa colaboración. Acogemos con satisfacción los recientes esfuerzos encaminados a la cooperación, como la publicación conjunta del documento titulado “Textos sobre garantías reales preparados por la CNUDMI, la Conferencia de La Haya y el UNIDROIT”¹². No obstante, creemos que la colaboración no debería limitarse a estudios conjuntos y a que funcionarios de la Secretaría asistieran a las reuniones de las demás organizaciones. Antes bien, recomendamos que las secretarías de las respectivas organizaciones procuren concretar proyectos que pudieran elaborarse conjuntamente, aprovechando al máximo las ventajas comparativas de cada organización.

Temas a los que debería otorgarse la máxima prioridad

Por lo que se refiere a la evaluación de la labor futura, la Comisión ha decidido en repetidas ocasiones que la evaluación de proyectos específicos se basara en la necesidad de la labor futura y su viabilidad, en la medida en que guarde relación con el desarrollo del derecho mercantil internacional¹³. Para evaluar la necesidad en ese contexto, un criterio fundamental es el efecto que una propuesta vaya a tener en el desarrollo económico inclusivo y el estado de derecho, en particular en los países en

¹¹ Véase Establecimiento de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, resolución 2205 (XXI) de la Asamblea General, A/RES/2205 (17 de diciembre de 1966), párr. 8 (“La Comisión fomentará la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional mediante: a) La coordinación de la labor de las organizaciones que realizan actividades en este campo y el estímulo de la colaboración entre ellas...”).

¹² Véase el informe del 45º período de sesiones, *supra* nota 4, párrs. 165 y 166.

¹³ Como señala la Secretaría (A/CN.9/774, párr. 19), el interés en la necesidad y la viabilidad se retrotrae al primer informe del Secretario General sobre la formación de la CNUDMI. Informe del Secretario General, A/6396 (1966). En dicho informe se observa que “el proceso de unificación no siempre es aconsejable de por sí: sólo es apetecible cuando hay una necesidad económica y las medidas unificadoras han de redundar en provecho del desarrollo del comercio internacional”. Íd., párr. 204. También se ocupa de la viabilidad, observando que “[p]or ello adaptar las normas nacionales a las necesidades del comercio internacional sería menos difícil que la unificación de normas sobre materias como el derecho de familia, la sucesión, la condición jurídica de la persona y otras materias hondamente arraigadas en las tradiciones nacionales o religiosas”. Íd., párr. 222.

desarrollo¹⁴. Como también ha decidido la Comisión, “por norma general, la Comisión no debía remitir temas a un grupo de trabajo sino después de que la Secretaría hubiese realizado estudios preparatorios y el examen de esos estudios por la Comisión hubiese indicado que el tema era no sólo adecuado sino que además la labor preparatoria estaba suficientemente avanzada para que un grupo de trabajo iniciase su labor de manera fructífera¹⁵.”

Asignación de recursos a los proyectos

Teniendo en cuenta las reflexiones mencionadas, y suponiendo que se disponga nuevamente de 14 semanas de tiempo de reuniones, los Estados Unidos proponen que los recursos se asignen de la siguiente forma en el año venidero:

<i>Proyecto</i>	<i>Asignación de tiempo de reuniones</i>
Labor de seguimiento sobre la transparencia, según proceda, y/o nuevos temas de arbitraje	Dos semanas
Preparación de normas jurídicas para la solución de controversias por vía informática en las operaciones transfronterizas de comercio electrónico	Dos semanas
Elaboración de un instrumento sobre los documentos electrónicos transferibles	Dos semanas
Preparación de una ley modelo sobre las operaciones garantizadas	Dos semanas
Elaboración de una guía legislativa o una ley modelo sobre la creación de un entorno propicio para las microempresas y las empresas pequeñas y medianas (microfinanciación)	Dos semanas
Coloquio sobre la insolvencia transfronteriza para determinar proyectos concretos de la labor futura (inclusión hecha de proyectos relativos a temas generales ya en vías de examen)	Media semana
Coloquio sobre el fraude comercial	Media semana
Redacción de una ley modelo sobre la colaboración entre el sector público y el sector privado	Ninguna reunión – trabajo de la Secretaría y los expertos
Reunión de 2014 de la Comisión, incluido el examen de la labor de la Secretaría y los expertos acerca de una ley modelo sobre la colaboración entre el sector público y el sector privado (si procede)	Tres semanas

¹⁴ La función que desempeña la CNUDMI en el fomento del estado de derecho ha figurado en el programa de la Comisión desde 2008, atendiendo a una solicitud de la Asamblea General. En 2012, la CNUDMI participó en una reunión de alto nivel de la Asamblea General, en la que se puso de relieve la función que desempeñaba la CNUDMI en el fomento del estado de derecho. Véase el informe del 45º período de sesiones, *supra* nota 4, párrs. 195 a 227.

¹⁵ Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, 11º período de sesiones (30 de mayo a 6 de junio de 1978), documento de las Naciones Unidas A/33/17, párrs. 67 y 68; Nota de la Secretaría, Reglamento y métodos de trabajo de la CNUDMI, A/CN.9/638, párr. 20 (2007).

En el documento de la Secretaría se sugiere la posible reducción de los seis grupos de trabajo existentes a cinco. Sin embargo, opinamos que la utilización del enfoque más flexible antes reseñado –asignándose recursos a proyectos concretos antes que a grupos de trabajo semipermanentes– tal vez permitiese a la CNUDMI conservar recursos sin eliminar temas útiles. Únicamente cinco proyectos serían objeto de negociaciones intergubernamentales plenas, reduciendo así la carga para la Secretaría; al mismo tiempo, la CNUDMI podría seguir dedicándose a otras materias y realizando los preparativos necesarios para poner en marcha nuevos proyectos en el futuro.

La asignación de recursos que se propone entrañaría un enfoque algo diferente de varias esferas en que se ha propuesto que comiencen nuevos trabajos o continúen los que ya están en marcha, entre otras cosas mediante la aplicación de algunos de los métodos de trabajo más flexibles expuestos anteriormente. A continuación se analizan las repercusiones en proyectos concretos.

Microfinanciación y temas conexos

De conformidad con la decisión adoptada por la Comisión en su último período de sesiones y la recomendación del coloquio sobre microfinanciación y temas conexos celebrado en enero de 2013, creemos, en concordancia con la propuesta presentada por el Gobierno de Colombia, se debería iniciar la labor sobre una guía legislativa o una ley modelo que se ocupe de los elementos necesarios para la creación de un entorno jurídico propicio en relación con el ciclo de vida de las microempresas y las pequeñas empresas: simplificación de los procedimientos de constitución en sociedades, solución de controversias, acceso al crédito, pagos por medios móviles e insolvencia.

En su 45º período de sesiones, la Comisión decidió que la celebración de un segundo coloquio sobre la microfinanciación “debería revestir la máxima prioridad para la CNUDMI¹⁶.” La Comisión decidió que el coloquio se centrara en “la facilitación de la constitución y el registro simplificados de empresas; el acceso al crédito para las microempresas y las pequeñas y medianas empresas; la solución de controversias aplicable a operaciones microfinancieras; y otros temas relacionados con la creación de condiciones jurídicas propicias para las microempresas y pequeñas y medianas empresas¹⁷.” En el coloquio, celebrado en enero de 2013, hubo “amplio consenso entre los participantes” en recomendar que la CNUDMI “se encargara de examinar los aspectos jurídicos necesarios para la creación de condiciones jurídicas propicias para las microempresas y las pequeñas y medianas empresas. Se subrayó que la labor encaminada a crear ese tipo de condiciones sería conforme con el mandato principal de la Comisión de promover la coordinación y cooperación en la esfera del comercio internacional, incluido el comercio transfronterizo regional¹⁸.”

¹⁶ Informe del 45º período de sesiones, *supra* nota 4, párr. 126.

¹⁷ *Íd.*

¹⁸ Nota de la Secretaría, Microfinanciación: creación de condiciones jurídicas propicias para las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, A/CN.9/780, párr. 50 (2013). En la nota de la Secretaría se puntualiza que “el reconocimiento transfronterizo de estas nuevas y variadas cuestiones legislativas y estructuras emergentes [es] necesario para que las microempresas y las

En la nota de la Secretaría se subraya la fundamental importancia que reviste establecer un entorno jurídico propicio para que las microempresas y las pequeñas y medianas empresas de los países en desarrollo puedan acceder a los mercados internacionales a través del comercio electrónico y el comercio con dispositivos móviles¹⁹. Además, “[l]a creación de condiciones jurídicas propicias también contribuye a reforzar el estado de derecho a nivel de los países, lo que, como destacó la Asamblea General en su resolución sobre el estado de derecho, permite el crecimiento de un sistema justo, estable y previsible para generar un desarrollo inclusivo, sostenible y equitativo²⁰.” Así pues, en concordancia con la recomendación del coloquio, creemos que debería iniciarse la labor sobre una guía legislativa o una ley modelo que se ocupe de esos temas²¹.

Insolvencia

Los Estados Unidos sugieren se organice un coloquio para determinar proyectos concretos y posibles esferas de la labor futura en lugar de reuniones intergubernamentales plenas sobre la insolvencia durante el año próximo. Luego, en el marco del enfoque flexible de la asignación de recursos que se ha indicado en la primera sección del presente documento, podría reanudarse la labor sobre la insolvencia una vez que la Comisión haya determinado y aprobado un proyecto concreto adecuado.

En cuanto a la insolvencia, el Grupo de Trabajo V ya ha finalizado los dos proyectos a los que ha venido dedicando su tiempo durante varios de los últimos años. Ha ultimado un conjunto de revisiones de la Guía para la incorporación al derecho interno de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza y también ha terminado una nueva sección de texto para la Guía Legislativa sobre la Insolvencia. Esos dos documentos se van a presentar a la Comisión para su finalización y aprobación. En el informe más reciente del Grupo de Trabajo V se señala que, aunque el Grupo de Trabajo tal vez no haya agotado su mandato desde el

pequeñas y medianas empresas [puedan] operar en los mercados regionales a fin de aportar un fundamento internacional reconocible para las operaciones y evitar los problemas que [puedan] surgir a resultas de la falta de reconocimiento comercial.” Íd.

¹⁹ Íd., párr. 52 (observando que “[e]n todo el mundo, el uso de Internet ha aumentado el 528% en el último decenio: aproximadamente la tercera parte de la población mundial está actualmente conectada a Internet” y que “[s]e espera que ese número aumente al 47% para 2016); véase también la nota de la Secretaría, Posible labor futura sobre la solución por vía electrónica de controversias surgidas en operaciones de comercio electrónico transfronterizas, documento de las Naciones Unidas A/CN.9/706, párr. 9 (2010) (observando que “[u]no de los principales factores que impulsan el desarrollo del comercio electrónico es el creciente número de personas conectadas a Internet.”).

²⁰ Microfinanciación, *supra* nota 18, párr. 13 (se omite la nota de pie de página).

²¹ Con respecto al informe del Secretario General que se menciona en la anterior nota de pie de página 13, se citan algunos aspectos del derecho de sociedades que afectan al comercio internacional como un ejemplo de la labor que podría llevarse a cabo. Documento de las Naciones Unidas A/6396, párr. 207 (en el que se señala que “sería beneficioso para el comercio internacional el que se hicieran nuevos intentos encaminados a ... las normas relativas a las corporaciones que intervienen en transacciones de comercio exterior”). La Asamblea General también solicitó a la CNUDMI que emprendiera una labor sobre los problemas jurídicos que presentaban los diversos tipos de empresas multinacionales. Véase resolución 2928 de la Asamblea General, A/RES/2928 (XXVII), párr. 5 (1972).

punto de vista técnico en lo que se refiere a las cuestiones jurídicas de que cabría ocuparse, no cuenta con un plan para lo que emanaría de su labor sobre esos temas²². Por lo tanto, el Grupo de Trabajo ha llegado a la conclusión de que un coloquio podría ser útil para determinar los futuros proyectos (sobre temas ya proyectados así como sobre otros temas propuestos) que podrían ser más útiles²³.

Estamos de acuerdo con la conclusión del Grupo de Trabajo V de que un coloquio sería apropiado; los valiosos instrumentos que ha elaborado el Grupo de Trabajo en esta esfera del derecho han tenido muchísima influencia, y la CNUDMI debería plantearse otros proyectos en los que se pudiera aprovechar la extraordinaria pericia de los delegados y observadores que han participado en esas actividades. Sin embargo, en vista de la incertidumbre reinante sobre los proyectos concretos que podrían prestarse a una labor inmediata, no creemos que las reuniones del grupo de trabajo vayan a constituir una utilización prudente de recursos cada vez más escasos mientras se concretan esos proyectos.

Colaboración entre el sector público y el sector privado

Si bien es cierto que una nueva labor sobre la colaboración entre el sector público y el sector privado podría ser provechosa, se puede impulsar mediante otros métodos de trabajo dirigidos por la Secretaría. Un enfoque de esa índole sería compatible con la práctica de la Comisión, que tan buenos resultados ha dado, al elaborar la Guía Legislativa de la CNUDMI sobre Proyectos de Infraestructura con Financiación Privada y la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública²⁴.

En mayo de 2013, la CNUDMI organizó un coloquio sobre cuestiones relacionadas con la colaboración entre el sector público y el sector privado para examinar la posible utilidad de una labor futura que ampliaría los instrumentos estrechamente vinculados que ha producido anteriormente el Grupo de Trabajo I –a saber, la Guía Legislativa de la CNUDMI sobre Proyectos de Infraestructura con Financiación

²² Informe del Grupo de Trabajo V (Régimen de la Insolvencia) sobre la labor realizada en su 43º período de sesiones (Nueva York, 15 a 19 de abril de 2013), documento de las Naciones Unidas A/CN.9/766, párr. 108 (en el que se observa que, aunque el Grupo de Trabajo “aún no había concluido su labor relativa a la aplicación del mandato encomendado por la Comisión”, no obstante “aún no estaba claro cuál era el modo más indicado de cumplir esa parte del mandato”).

²³ Íd. (“El Grupo de Trabajo escuchó una propuesta de celebración de un coloquio para examinar el modo en que podía cumplir la parte restante del mandato y el tipo de instrumento más adecuado para hacerlo, así como para determinar posibles temas de los que cabría ocuparse en el futuro. El Grupo de Trabajo convino en que un coloquio de esas características podría ser útil; no obstante, la sugerencia de que se celebrara en lugar de los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo necesarios para concluir el mandato otorgado por la Comisión no atrajo un apoyo suficiente. Varias delegaciones sugirieron que se procurara obtener la aprobación de la Comisión para cualesquiera proyectos futuros, pero esa opinión no logró apoyo suficiente.”).

²⁴ Como se ha indicado anteriormente, *supra* nota 9, la Secretaría elaboró un proyecto de texto que fue remitido directamente a la Comisión relativo a la Guía Legislativa de la CNUDMI sobre Proyectos de Infraestructura con Financiación Privada (2000). En el período de sesiones de la Comisión celebrado en 2011, los Estados pidieron que se recurriera a “grupos de redacción para ultimar los textos, como se había hecho con buenos resultados durante el actual período de sesiones respecto de la Ley Modelo sobre la Contratación Pública.” Informe del 44º período de sesiones, *supra* nota 6, párr. 343.

Privada (que incluye un conjunto de recomendaciones legislativas) y un conjunto de Disposiciones Legales Modelo sobre Proyectos de Infraestructura con Financiación Privada. En el coloquio se llegó a la conclusión de que, en vista de la utilización creciente de la colaboración entre el sector público y el sector privado y las novedades de los últimos años, podría ser útil continuar la labor en esa esfera. El tema más probable para un proyecto futuro será una ley modelo, que, según señalaron muchos participantes en el coloquio, tendría mayor visibilidad –y sería más fácil de promocionar– que los instrumentos existentes.

Debido a la labor que ya se ha realizado sobre recomendaciones legislativas y disposiciones legislativas modelo, podría prepararse una ley modelo básica sin el desembolso de recursos que supondrían unas negociaciones intergubernamentales plenas en un grupo de trabajo. Como se ha indicado anteriormente, así como en el documento de la Secretaría, la elaboración de un texto fuera de un grupo de trabajo –con su subsiguiente examen por la Comisión– podría permitir que la CNUDMI elevara su productividad al máximo pese a las graves limitaciones de recursos. Teniendo en cuenta las deliberaciones mantenidas en el coloquio, los Estados Unidos creen que ese enfoque sería el método ideal para elaborar una ley modelo sobre la colaboración entre el sector público y el sector privado. Como la Comisión ya ha aprobado los instrumentos elaborados por el Grupo de Trabajo I, que abarcan la mayor parte de las cuestiones de que tendría que ocuparse una ley modelo, lo principal que queda por hacer es meramente una actividad técnica de redacción. El proyecto de una ley modelo podría elaborarse por conducto de un grupo de expertos dirigido por la Secretaría; luego, en un período de sesiones de la Comisión, los Estados Miembros podrían examinar el documento y efectuar los retoques necesarios para finalizarlo o, de ser necesario, remitirlo para que se siguiera elaborando.

Fraude comercial

Damos nuestro apoyo a la organización de un coloquio sobre fraude comercial en coordinación con la UNODC, como se propuso en el último período de sesiones de la Comisión²⁵. En la reunión oficiosa de expertos que organizó la CNUDMI sobre el fraude comercial, celebrada en abril de 2013, se expresó amplio apoyo a la celebración de otro coloquio como complemento del Coloquio de 2004 y a la actualización de la labor que la CNUDMI ya había realizado sobre los indicadores de fraude comercial²⁶. Se expresó la extendida opinión de que, dada la función vital que desempeñaba el sector privado en la lucha contra el fraude comercial, la CNUDMI se encontraba en una situación privilegiada para coordinar los esfuerzos que se llevaban a cabo al respecto y para avisar a los legisladores y a las autoridades normativas acerca de los importantes problemas que creaba esa cuestión²⁷. En particular, se observó que los adelantos de las telecomunicaciones electrónicas planteaban nuevos problemas y que las consecuencias de esas nuevas situaciones afectaban a todos los aspectos de la actividad empresarial, financiera y comercial. También se sugirió que tal vez fuera útil concentrarse por separado en las

²⁵ Informe del 45º período de sesiones, *supra* nota 4, párr. 232.

²⁶ Nota de la Secretaría, Fraude comercial, A/CN.9/788, párrs. 8 a 12, 18 (2013).

²⁷ *Íd.*, párrs. 13 a 17.

posibilidades de fraude comercial en las esferas a que se dedicaban actualmente los Grupos de Trabajo de la CNUDMI, como la solución de controversias en línea y la transferencia electrónica de documentos. Aunque en esos textos se trate de abordar cuestiones de fraude, puede que el tipo de conocimientos especializados necesarios para formular reglas normativas de derecho mercantil en esas esferas no sea necesariamente el mismo que se necesita para determinar posibilidades de fraude comercial y la forma de combatirlas en un instrumento²⁸.

Derecho contractual internacional

También apoyamos la organización de un coloquio para conmemorar el 35º aniversario de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (CIM) en 2015. En el Coloquio de la CNUDMI celebrado en 2005 para conmemorar el 25º aniversario de la CIM se reconoció que la Convención era probablemente el tratado que mejores resultados había dado en la historia del derecho mercantil moderno²⁹. Desde que se celebró ese coloquio, otros 16 Estados han pasado a ser partes en la Convención, con lo que el número total de partes asciende ya a 79³⁰.

En una propuesta presentada en el último período de sesiones de la Comisión se pidió que se estudiara la posibilidad de lanzar una nueva iniciativa a nivel mundial sobre el derecho contractual internacional³¹. Varias delegaciones, entre ellas la de los Estados Unidos, se opusieron decididamente a que se emprendiera una labor sobre un nuevo marco mundial del derecho contractual internacional. No obstante, se solicitó a la Secretaría “que organizara simposios y otras reuniones ... que sirviera[n] de ayuda a la Comisión para determinar la conveniencia y viabilidad de emprender una labor futura en materia del derecho general de los contratos³².” Para cumplir ese mandato, la CNUDMI copatrocinó un simposio en enero de 2013 en la Villanova Law School sobre la evaluación de la CIM y otras actividades internacionales para unificar el derecho contractual internacional, y celebró en

²⁸ Íd., párr. 11. En el período de sesiones de la Comisión celebrado en 2004 (a continuación del Coloquio internacional sobre el fraude comercial) se decidió que “sería conveniente que, cuando procediera, [la Comisión] estudiara ejemplos de fraude comercial al examinar proyectos concretos, a fin de que las delegaciones que se ocuparan de esos proyectos pudieran tener en cuenta el problema del fraude en sus deliberaciones. Se pidió a la Secretaría que siempre que fuera oportuno facilitara esos debates.” Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 37º período de sesiones (14 a 25 de junio de 2004), documento de las Naciones Unidas A/59/17, párr. 111.

²⁹ Herbert Kronke, *The UN Sales Convention, the UNIDROIT Contract Principles and the Way Beyond*, 25 *J. L. & Comm.* 451 (2005).

³⁰ Véanse las partes en la CIM en Situación actual, 1980 – Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, que puede consultarse en www.uncitral.org/uncitral/es/uncitral_texts/sale_goods/1980CISG_status.html.

³¹ Posible labor futura en materia de derecho contractual internacional: Propuesta de Suiza sobre la posible labor futura de la CNUDMI en materia de derecho contractual internacional, documento de las Naciones Unidas A/CN.9/758 (2012).

³² En el informe del 45º período de sesiones, *supra* nota 4, párrs. 127 a 132, figura un resumen del debate.

febrero de 2013 una reunión de expertos en derecho contractual en el Centro Regional de la CNUDMI para Asia y el Pacífico³³.

Sobre la base de las deliberaciones mantenidas en esas reuniones, los Estados Unidos siguen oponiéndose a una nueva iniciativa en materia de derecho contractual internacional a nivel mundial, ya que una iniciativa de la escala que se propone sería un proyecto ingente, que consumiría cuantiosos recursos durante muchos años, con escasas probabilidades de éxito. El ámbito de aplicación de la CIM se limitó intencionadamente para excluir cuestiones sobre las que no pudo llegarse a un consenso, y no hemos visto ninguna prueba de que esas diferencias hayan cambiado fundamentalmente en los últimos años. Además, los Principios sobre los contratos comerciales internacionales del UNIDROIT ya constituyen un valioso complemento de la CIM. En sus períodos de sesiones de 2007 y 2012, la Comisión hizo suyos los Principios sobre los contratos del UNIDROIT, recomendando su utilización con los fines a que se destinaban, señalándolos como complemento de la CIM y felicitando al UNIDROIT por preparar “normas generales sobre los contratos comerciales internacionales³⁴.” Por tanto, creemos que existen otras soluciones más prácticas, positivas y con mayor visión del futuro cimentadas en la plataforma existente de la CIM y los Principios del UNIDROIT y que la CNUDMI debería concentrar su atención en esas otras soluciones.

³³ Se puede consultar información sobre el simposio en www.law.villanova.edu/Flash%20Stories/Norman%20J%20Shachoy%20Symposium.aspx. Los textos relacionados con el simposio se publicarán en el número 58:4 de la Villanova Law Review. Los documentos relacionados con la reunión regional de expertos celebrada en Songdo, Incheon (República de Corea) se publicarán en un número del Comparative Law Journal of the Pacific – Journal de Droit Comparé du Pacifique (CLJP-JDCP).

³⁴ Informe del 45º período de sesiones, *supra* nota 4, párr. 140; Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 40º período de sesiones (25 de junio a 12 de julio de 2007), documento de las Naciones Unidas A/62/17 (Part I), párr. 213.